

GUSTAVO DIAZ OTERO
ABOGADO

Señor:

JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga

**REF. PROCESO EJECUTIVO DE ALBERTO HERNANDEZ REY CONTRA LUZ
STELLA HERNANDEZ Y OTRA. RAD. No. 2014-0066**

GUSTAVO DIAZ OTERO, mayor de edad, vecino y con lugar de trabajo en la oficina 502 de la Carrera 12 No. 34-67 de Bucaramanga, identificado con la C.C. No. 5.795.162 expedida en Zapatoca, correo electrónico inscrito en el registro nacional de abogados gustavodiazotero@gmail.com, obrando como apoderado de la parte demandada, por medio de este escrito, en forma atenta, solicito adicionar el auto, y de la misma manera interpongo recurso de Reposición y en subsidio de Apelacion, contra el auto fechado el 04/03/2024, mediante el cual se ordenó reanudar y terminar el proceso por conciliación, y de igual manera el auto mediante el cual niega el requerimiento a un perito.

Sustento el recurso en las siguientes razones:

1. Este proceso es la consecuencia de la orden emanada de su Despacho de pagar unas mejoras existentes en el predio de las demandadas que les fue adjudicado dentro del proceso divisorio primigenio, a favor del ejecutante. Lo cual llevaría como consecuencia, del pago, la entrega de las mejoras objeto de la ejecución.
2. En el caso presente, a pesar de haber transcurrido muchos meses después de la sentencia del 22 de enero del año 2020, y del pago de la suma de dinero conciliada en el proceso ejecutivo, no se ha producido la entrega de las mejoras, motivo por el cual, el Juzgado debe ordenar la retención de los dineros existentes hasta tanto se produzca la entrega de las mejoras debidamente adjudicadas y pagadas dentro de la ejecución.
3. Cuando se realiza un pago como en este caso, dicho pago debe tener una contraprestación o estar fundamentado en una causa, que en el caso presente no ha existido, porque las demandadas, copropietarias, no han recibido el predio que les corresponde por motivo del proceso divisorio origen de este ejecutivo, y menos aun las mejoras por las cuales fueron ejecutadas, las cuales se encuentran en posesión del Señor ALBERTO HERNANDEZ REY. De lo contrario sería realizar un pago sin causa, situación que no podría rubricar su Despacho,

GUSTAVO DIAZ OTERO
ABOGADO

pues hacerlo seria atentar contra todos los principios que rigen el derecho y la razón misma de esta ejecución, además de violar derechos constitucionales de las demandadas en ejecución.

4. Es mas, este proceso ejecutivo nunca debió existir, en virtud de que la adjudicación o división material no se ha materializado, porque no se ha inscrito en la Oficina de Registro de instrumentos públicos, precisamente, porque el trabajo del perito no fue concordante entre las áreas existentes y los documentos aducidos como titulo de propiedad. Y solicitada su aclaración o corrección después de haber sido devuelto sin registrar, el Juzgado no le dió curso, haciendo ineficaz o inane la sentencia aprobatoria de la partición.

En consecuencia, de lo antes expuesto, solicito al Juzgado adicionar el auto de terminación del proceso y entrega de dineros, ordenando retener dichos dineros, hasta tanto se demuestre la entrega de las mejoras pagadas y conciliadas. En forma subsidiaria, revocar, la orden de terminar el proceso y de entregar los dineros existentes a ordenes del proceso, hasta tanto se demuestre la entrega material de las mejoras pagadas, y de los predios de los cuales se encuentra en posesión el demandante.

En el evento en que las razones aquí expuestas no sean suficientes, para obtener la adición y/o revocatoria del auto, solicito acoger el recurso subsidiario de apelación interpuesto.

Del Señor Juez, atentamente,


GUSTAVO DIAZ OTERO
C.C. No. 5.795.162 de Zapatoca
T.P. No. 33.229 del C.S.J.
06/03/2024